



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 17 -2016-GR.CAJ-GR-GGR

Cajamarca, 12 JUL. 2016

VISTOS:

El Expediente N° 032-2016-STCPAD, Expediente N° 062-2015-STCPAD, Expediente N° 074-2015-STCPAD; Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2015-GR.CAJ/P (MAD N° 1814200), del 03 de junio de 2015; Oficio N° 401-2016-GR.CAJ/GGR-SG(MAD N° 2161923), del 16 de marzo de 2016; Informe de Precalificación N° 041-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N°2370482), de fecha 04 de julio de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

▪ Lic. DEYBER ELI FLORES CALLE:

- Cargo por el que se investiga : Presidente de la CEPAD¹ – Sede Regional.
- Resolución de designación : RER N° 085-2011-GR.CAJ/P (01-02-2011).
- Fin de designación : RER N° 172-2012-GR.CAJ/P (08-05-2012).
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.

▪ Lic. SERGIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ:

- Cargo por el que se investiga : Miembro Titular de la CEPAD – Sede Regional.
- Resolución de designación : RER N° 085-2011-GR.CAJ/P (01-02-2011).
- Fin de designación : RER N° 172-2012-GR.CAJ/P (08-05-2012).
- Situación actual : Con vínculo laboral vigente.

▪ Prof. SEGUNDO MATTA COLUNCHE:

- Cargo por el que se investiga : Miembro Titular de la CEPAD – Sede Regional.
- Resolución de designación : RER N° 085-2011-GR.CAJ/P (01-02-2011).
- Fin de designación : RER N° 172-2012-GR.CAJ/P (08-05-2012).
- Situación actual : Con vínculo laboral vigente.

▪ Ing. JULIO CÉSAR ULLILEN PORTAL:

- Cargo por el que se investiga : Miembro Accesorio de la CEPAD – Sede Regional.
- Resolución de designación : RER N° 085-2011-GR.CAJ/P (01-02-2011).

¹ Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 14 -2016-GR.CAJ-GR-GGR

- Fin de designación : RER N° 172-2012-GR.CAJ/P (08-05-2012).
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.

▪ **Lic. JAIME ALCALDE GIOVE:**

- Cargo por el que se investiga : Miembro Accesorio de la CEPAD – Sede Regional.
- Resolución de designación : RER N° 085-2011-GR.CAJ/P (01-02-2011).
- Fin de designación : RER N° 172-2012-GR.CAJ/P (08-05-2012).
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"*.

En ese sentido, estando a que los hechos acontecidos son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se procederá investigando la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta descrita en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, establece como falta de carácter disciplinario la siguiente:

- *"Art. 28.-...d) La negligencia en el desempeño de las funciones..."*.

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

▪ **ANTECEDENTES:**

Que, la Comisión Especial de Procedimiento Administrativos Disciplinarios (CEPAD) fue conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2011-GR.CAJ/P, de fecha 01 de febrero de 2011, según el siguiente detalle:

Presidente:

- Lic. Deyber Eli Flores Calle – Director Regional de Administración.

Miembros Titulares:

- Lic. Sergio Sánchez Ibáñez – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Lic. Segundo Matta Colunche – Director Regional de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

Miembro Accesorio:

- Ing. Julio César Ullilen Portal – Gerente Regional de Desarrollo Económico.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 17 -2016-GR.CAJ-GR-GGR

- Lic. Jaime Alcalde Giove - Gerente Regional de Desarrollo Social.

Luego, vía Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2011-GR.CAJ/P, de fecha 08 de mayo de 2012, se dejó sin efecto la precitada Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2011-GR.CAJ/P, concluyendo que los investigados formaron parte de la Comisión CEPAD desde el 01 de febrero de 2011 al 07 de mayo de 2012.

Que, con fecha 12 de agosto de 2015, la Secretaría General emitió el Oficio N° 1264-2015-GR.CAJ/GGR-SG (MAD N° 1887057), mediante el cual notifica a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2015-GR.CAJ/P, de fecha 03 de junio de 2015, la misma que en sus artículos Primero y Segundo, redacta lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA** contra el Ing. Luis Rafael Cruzado Ortiz, Ex Sub Gerente Regional de Cutervo por presuntos Actos de Nepotismo en la Sub Gerencia Regional de Cutervo, de acuerdo a lo establecido por el D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 173°. **ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia del presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca, a fin que actúe conforme a sus atribuciones y se delimiten las responsabilidades administrativas que correspondan en el presente caso....".

Luego, complementando la data proporcionada, con fecha 16 de marzo de 2016, vía Oficio N° 401-2016-GR.CAJ/GGR-SG (MAD N° 2161923), la Secretaría General remitió a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario el total de los actuados materia de investigación, con un total de 121 folios, a fin de que se accione conforme corresponde.

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el artículo tercero de la precitada Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2015-GR.CAJ/P, corresponde determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios y/o servidores que inobservaron lo señalado en el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, permitiendo se declare la prescripción de la acción disciplinaria plasmada en tal resolución.

▪ **HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

Que, mediante Informe Legal N° 003-2011-GR.CAJ/DRAJ (SISGEDO N° 203473)², de fecha 05 de enero de 2011, el Director Regional de Asesoría Jurídica comunicó al Gerente General del Gobierno Regional de Cajamarca sobre presuntos actos de Nepotismo que se habría suscitado en la Sub Gerencia Regional de Cutervo, en atención a la denuncia formulada por Mavile Vallejos Cieza y otros, quienes señalan que el Ing. Luis Rafael Cruzado Ortiz, Sub Gerente Regional de Cutervo, habría cometido actos de nepotismo al haber favorecido a la persona de Jorge Enrique Dávila Díaz, su supuesto cuñado, contratándolo como operario.

En ese mismo sentido, con fecha 10 de febrero de 2011, el Director Regional de Asesoría Jurídica del, mediante Oficio N° 108-2011-GR.CAJ/DRAJ (SISGEDO N° 236929)³, derivó los actuados a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos (en adelante CEPAD), a fin de que se determine la responsabilidad administrativa disciplinaria del Sub Gerente Regional de Cutervo, Ing. Luis Rafael Cruzado Ortiz.

² Obra en folio 05 al 07 del expediente administrativo disciplinario (en adelante expediente PAD).

³ Obra en folio 25 del expediente pad.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 17 -2016-GR.CAJ-GR-GGR

Ahora bien, en atención a los hechos denunciados, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2012-GR.CAJ/P, de fecha 16 de abril de 2012 (SISGEDO N° 617850)⁴ se resolvió: "Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Luis Rafael Cruzado Ortiz Ex Sub Gerente Regional de Cutervo (F – 5) por las presuntas faltas de carácter disciplinario previstas en el artículo 28° inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los artículos 150° y 151° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por los hechos que se le atribuyen como presunto responsable en actos de Nepotismo (Ley 26771)".

Luego de ello, con fecha 02 de mayo de 2012 el investigado Ing. Luis Rafael Cruzado Ortiz presentó su escrito de descargos (Fs. 80 – 83), alegando -entre otros supuestos- que el procedimiento administrativo disciplinario habría prescrito.

Que en la secuela del procedimiento disciplinario, se expidió la Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2015-GR.CAJ/P, de fecha 03 de junio de 2015 (MAD N° 1814200) resolviendo en su artículo Primero que: "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA** contra el Ing. Luis Rafael Cruzado Ortiz, Ex Sub Gerente Regional de Cutervo por presuntos Actos de Nepotismo en la Sub Gerencia Regional de Cutervo, de acuerdo a lo establecido por el D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 173° (...)", decisión sustentada en virtud de lo expuesto en el Octavo párrafo de su ítem "Considerando" cuyo tenor dicta: "...de los actuados se evidencia que la autoridad toma conocimiento de los hechos por Informe Legal N° 003-2011-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 05 de enero de 2011...el mismo que es remitido Oficio N° 108-2011-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 14 de febrero de 2011 a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD...y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2012-GR.CAJ/P, de fecha 16 de abril de 2012, se resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Luis Rafael Cruzado Ortiz, Ex Sub Gerente Regional de Cutervo, por ser presunto responsable de Actos de Nepotismo...".

Que, el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, redacta: "Artículo 173°.- El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad..." (Énfasis agregado); así, y considerando como autoridad competente a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – CEPAD de esta Sede Regional⁵ conformada por los investigados, se puede advertir de los actuados que dicha Comisión recibió el Expediente Administrativo Disciplinario correspondiente al Ing. Luis Rafael Cruzado Ortiz, Ex Sub Gerente Regional de Cutervo, el día 14 de febrero de 2011 a través del Oficio N° 108-2011-GR.CAJ/DRAJ, por lo que tenía como plazo máximo para instaurar acciones disciplinarias hasta el día 13 de febrero de 2012 (un año); sin embargo dichas acciones fueron iniciadas vía Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2012-GR.CAJ/P, de fecha 16 de abril de 2012, esto es, fuera del plazo previsto por la normatividad, lo que ha generado se declare prescrita dicha acción.

⁴ Obra en folio 69 al 71 del expediente PAD.

⁵ Apartado 2.2. del Informe Legal N° 197 -2011-SERVIR GG-OAJ: "Si bien las normas que regulan el régimen de la carrera administrativa no establecen cuál es la autoridad competente a la que debe comunicarse la comisión de la falta disciplinaria, en base a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal del Servicio Civil se puede que pueden conocer dichas faltas... la comisión (permanente o especial) de procesos administrativos disciplinarios...".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 7 -2016-GR.CAJ-GR-GGR

Siendo así, en ejercicio del Poder de Dirección que esta Entidad ostenta en su condición de empleadora y que le permite dirigir, controlar y sancionar las conductas de los trabajadores en el marco de su relación laboral, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los investigados por la falta descrita en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM:

➤ Artículo 173°: *"El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad..."*.

E. POSIBLE SANCIÓN:

El numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", dicta: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"*.

Así, estando a que los hechos investigados son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se aplicarán las reglas sustantivas aplicables al momento de la comisión de los hechos, entendiéndose por reglas sustantivas a: (i) Deberes, obligaciones incompatibilidades y derechos de los servidores; (ii) Faltas, y (iii) Sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.

En ese sentido, quien suscribe propone como posible sanción la establecida en el artículo 155° inciso b) del Reglamento del D. Leg. N° 276:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Téngase en cuenta que aun cuando hayan investigados que no tienen vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único⁶.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

⁶ INFORME LEGAL N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 17 -2016-GR.CAJ-GR-GGR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2011-GR.CAJ/P, según el detalle siguiente:

- Lic. DEYBER ELI FLORES CALLE, Presidente.
- Lic. SERGIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ, Miembro Titular.
- Lic. SEGUNDO MATTA COLUNCHE, Miembro Titular.
- Ing. JULIO CÉSAR ULLILEN PORTAL, Miembro Accesorio.
- Lic. JAIME ALCALDE GIOVE, Miembro Accesorio.

Acción que se instaura por la presunta comisión de la falta descrita en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; esto, por inacción en el procedimiento disciplinario a seguir contra el Ing. Luis Rafael Cruzado Ortiz, Ex Sub Gerente Regional de Cutervo, sobre presuntos actos de Nepotismo, hecho que ha dado lugar a que dicha acción se declare prescrita vía Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2015-GR.CAJ/P.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, **ante el Gerente General Regional de esta Entidad**, que en el presente procedimiento actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, y a los investigados conforme al siguiente detalle, adjuntando los actuados pertinentes de fojas 01 a 123:

- Lic. DEYBER ELI FLORES CALLE, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Av. Manuel Francisco Rentería N° 110, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura.
- Lic. SERGIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ, en su habitual centro de labores sito en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de esta Sede Regional.
- Lic. SEGUNDO MATTA COLUNCHE, en su habitual centro de labores sito en la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas de esta Sede Regional.
- Ing. JULIO CÉSAR ULLILEN PORTAL, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Jr. Mayta Capac N° 367, Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- Lic. JAIME ALCALDE GIOVE, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Psje Atahualpa N° 516 – Barrio Cumbe Mayo de la ciudad de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Ing. Juana Juica Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL